



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN OTAVALO



ACTA NOTARIAL DE POSESIÓN EFECTIVA

DE LOS BIENES HEREDITARIOS DEJADOS POR EL SEÑOR ÁNGEL
SERGIO CORONADO VINUEZA

EN FAVOR DE SUS HIJOS:- CYNTIA VERÓNICA, MYRIAM PIEDAD,
PATRICIO EDWIN Y ÁNGEL GIOVANNY CORONADO GUBIO; Y DE LA
CONVIVIENTE SOBREVIVIENTE MARIANA DE JESÚS GUBIO PONCE

CUANTÍA:- INDETERMINADA

DI 2 COPIAS CERTIFICADAS

LAQR



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN OTAVALO

ACTA NOTARIAL DE POSESIÓN EFECTIVA

DE LOS BIENES HEREDITARIOS DEJADOS POR EL SEÑOR ÁNGEL
SERGIO CORONADO VINUEZA

EN FAVOR DE SUS HIJOS:- CYNTIA VERÓNICA, MYRIAM PIEDAD,
PATRICIO EDWIN Y ÁNGEL GIOVANNY CORONADO GUBIO; Y DE LA
CONVIVIENTE SOBREVIVIENTE MARIANA DE JESÚS GUBIO PONCE
CUANTÍA:- INDETERMINADA

*****LAQR*****

En la ciudad de Otavalo, Cantón del mismo nombre, Provincia de Imbabura, hoy día, miércoles veinte y siete (27) de Mayo del año dos mil quince, ante mí, Doctor LUIS FERNANDO VACA MANTILLA, Notario Segundo de este Cantón, comparece por sus propios y personales derechos, la señora CYNTIA VERÓNICA CORONADO GUBIO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de veinte y ocho años de edad, de ocupación bachiller, domiciliada en el Cantón Otavalo, Provincia de Imbabura; y, en atención a su petición formulada en su escrito inicial, en el mismo manifiesta.- **SEÑOR NOTARIO** :- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, díguese insertar una que contenga el Acta Notarial de Posesión Efectiva, al tenor de las siguientes cláusulas:
PRIMERA .- **C o m p a r e c i e n t e** .- A la celebración de la presente declaración juramentada comparece por sus propios derechos la señora CYNTIA VERONICA CORONADO GUBIO, de estado civil casada, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Otavalo.- **SEGUNDA** .- **A n t e c e d e n t e s** .- a) .- Con el certificado de defunción que adjunto justifico que mi recordado padre que en vida se llamó ÁNGEL SERGIO CORONADO VINUEZA, falleció en el Cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas el diez y seis de junio del dos mil catorce.- b) .- Que al momento de su fallecimiento



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN OTAVALO

quedamos como sus únicos y universales herederos, la compareciente CYNTIA VERÓNICA CORONADO GUBIO y mis hermanos, MIRIAM PIEDAD, PATRICIO EDWIN y ÁNGEL GIOVANNY CORONADO GUBIO, conforme acredito con nuestras partidas de nacimiento que acompaño; así como nuestra madre MARIANA DE JESÚS GUBIO PONCE, en su calidad de conviviente sobreviviente en virtud de haberse reconocido a su favor la unión de hecho que mantuvo con mi mencionado padre, conforme se desprende de la sentencia ejecutoriada que adjunto como documento habilitante.- **T E R C E R A** .- **O b j e t o** .- Con los antecedentes expuestos, amparada en lo que dispone el Artículo seiscientos setenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil y el Artículo diez y ocho Número doce de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial publicada en el Registro Oficial Número sesenta y cuatro del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, solicito se digne concedernos, sin perjuicio de los derechos de terceros y en forma pro-indivisa, la **POSESIÓN EFECTIVA** de todos los bienes en general dejados por mi mencionado padre, entre los cuales constan las acciones que tenía en la Compañía de Taxis Interoceánica Sociedad Anónima "COTAXIN", a favor de la compareciente CYNTIA VERONICA CORONADO GUBIO, de mis hermanos, MIRIAM PIEDAD, PATRICIO EDWIN y ÁNGEL GIOVANNY CORONADO GUBIO; y, de nuestra madre MARIANA DE JESÚS GUBIO PONCE.- **C U A R T A** .- **D e c l a r a c i ó n J u r a m e n t a d a** .- Al efecto señor Notario conforme dispone la Ley, en mérito a los documentos habilitantes que adjunto se dignará receptar mi declaración juramentada.- **Q U I N T A** .- **A c t a N o t a r i a l e i n s c r i p c i ó n e n e l R e g i s t r o d e l a P r o p i e d a d** .- Una vez receptada mi declaración juramentada, comedidamente



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN OTAVALO

solicito a Usted señor Notario se digne elaborar el Acta Notarial mediante la cual nos conceda la Posesión Efectiva de todos los bienes dejados por el causante, ÁNGEL SERGIO CORONADO VINUEZA, a favor de la compareciente, mis mencionados hermanos MIRIAM PIEDAD, PATRICIO EDWIN y ÁNGEL GIOVANNY CORONADO GUBIO; y, de nuestra madre MARIANA DE JESÚS GUBIO PONCE, así como disponga que copia del Acta Notarial sea inscrita en los Registro de la Propiedad del Cantón Ibarra.- **S E X T A . - C u a n t í a** .- La cuantía atenta su naturaleza es indeterminada.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- De ser necesario se me notificará en el Casillero Judicial Número cuarenta, para lo cual me presenta:- a) .- En una foja útil, la partida de defunción del fallecido .- b) .- En cuatro fojas útiles, las partidas de nacimiento de los hijos del causante .- c) En cuatro fojas útiles, la DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN DE HECHO dictada por el Doctor Edgar Raúl López Tobar Juez de la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN OTAVALO DE IMBABURA.- d) .- En una foja útil la cedula de ciudadanía y certificado de votación de la peticionaria.- Al efecto, en ejercicio de la fe pública de la que me hallo investido, y de conformidad con la facultad prevista en el numeral doce del Artículo diez y ocho de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro oficial Número Sesenta y cuatro de ocho de noviembre del mismo año, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo seis cientos setenta y seis del Código de Procedimiento Civil, procedo a receptor la declaración juramentada de la peticionaria señora CYNTHIA VERÓNICA CORONADO GUBIO, quien es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de



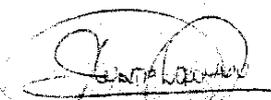
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN OTAVALO

veinte y ocho años de edad, de ocupación bachiller, domiciliada en el Cantón Otavalo, Provincia de Imbabura, a quien de conocer personalmente, doy fe, instruida por mí el Notario sobre la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, y advertida de la gravedad del juramento y las penas del perjurio, **CON JURAMENTO DECLARA:- a)** .- Que el diez y seis de junio del dos mil catorce, sin otorgar testamento, en el Cantón San Lorenzo, perteneciente a la parroquia San Lorenzo, Provincia de Esmeraldas, falleció su padre quien en vida se llamó **ÁNGEL SERGIO CORONADO VINUEZA**.- **b)** .- Que el causante procreo cuatro hijos que responden a los nombres de:- **CYNTIA VERÓNICA, MYRIAM PIEDAD, PATRICIO EDWIN y ÁNGEL GIOVANNY CORONADO GUBIO**; y la señora **MARIANA DE JESÚS GUBIO PONCE** como conviviente sobreviviente.- **c)** .- Que no conoce que existen otras personas que tengan derecho alguno en esta sucesión.- Que lo afirmado se ratifica con las partidas de defunción y nacimiento y con la **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN DE HECHO** incorporadas a esta acta.- Por lo expuesto, cumplidos con los requisitos previstos en las normas legales invocadas, en ejercicio de la fe pública de la que me hallo investido, **CONCEDO POSESIÓN EFECTIVA** de todos los bienes muebles e inmuebles, y demás activos constantes en depósito a plazo fijo, depósitos en cuentas corrientes y de ahorros, pólizas de acumulación, certificados de inversión, especialmente de las acciones de la Compañía de Taxis Interoceánica Sociedad Anónima "COTAXIN" y más beneficios dejados por el causante **ÁNGEL SERGIO CORONADO VINUEZA** en favor de sus hijos:- **CYNTIA VERÓNICA, MYRIAM PIEDAD, PATRICIO EDWIN y ÁNGEL GIOVANNY CORONADO GUBIO**, como hijos legítimos del prenombrado causante y de la señora **MARIANA DE JESÚS GUBIO PONCE** como conviviente sobreviviente, todo ello en



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN OTAVALO

forma proindivisa y sin perjuicio de los derechos que pudiera asistir a terceros.- El original de esta diligencia se incorporará en el libro de Posesiones Efectivas de esta Notaría, extendiendo copias certificadas de la misma, a fin de que se proceda inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón Otavalo y en los demás cantones donde la causante haya tenido bienes inmuebles.- Para constancia suscribe la presente acta notarial, la compareciente, conmigo el Notario, en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-


f). CYNTHIA VERÓNICA CORONADO GUBIO PULGAR DERECHO
C.C. 100290538-6
PETICIONARIA

EL NOTARIO

DR. LUIS FERNANDO VACA
NOTARIO SEGUNDO
OTAVALO ECUADOR

Dr. RUBEN PAZMIÑO DE LA TORRE

A B O G A D O

Señor Notario:

En el Registro de escrituras públicas a su cargo, díguese insertar una que contenga el Acta Notarial de Posesión Efectiva, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Compareciente.-

A la celebración de la presente declaración juramentada comparece por sus propios derechos la señora **CYNTIA VERONICA CORONADO GUBIO**, de estado civil casada, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Otavalo.

SEGUNDA.- Antecedentes.-

- a) Con el certificado de defunción que adjunto justifico que mi recordado padre que en vida se llamó ANGEL SERGIO CORONADO VINUEZA, falleció en el Cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas el 16 de junio del 2014;
- b) Que al momento de su fallecimiento quedamos como sus únicos y universales herederos, la compareciente **CYNTIA VERONICA CORONADO GUBIO** y mis hermanos MIRIAM PIEDAD, PATRICIO EDWIN y ANGEL GIOVANNY CORONADO GUBIO, conforme acredito con nuestras partidas de nacimiento que acompaño; así como nuestra madre MARIANA DE JESUS GUBIO PONCE, en su calidad de conviviente sobreviviente en virtud de haberse reconocido a su favor la unión de hecho que mantuvo con mi mencionado padre, conforme se desprende de la sentencia ejecutoriada que adjunto como documento habilitante.

TERCERA.- Objeto.-

Con los antecedentes expuestos, amparada en lo que dispone el Art. 674 del Código de Procedimiento Civil y el Art. 18 No 12 de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial publicada en el R.O. No 64 del 8 de noviembre de 1.996, solicito se digne concedernos, sin perjuicio de los derechos de terceros y en forma pro-indivisa, la **POSESION EFECTIVA** de todos los bienes en general dejados por mi mencionado padre, entre los cuales constan las acciones que tenía en la Compañía de Taxis Interoceánica S.A. "COTAXIN", a favor de la

compareciente **CYNTIA VERONICA CORONADO GUBIO**, de mis hermanos MIRIAM PIEDAD, PATRICIO EDWIN y ANGEL GIOVANNY CORONADO GUBIO; y, de nuestra madre MARIANA DE JESUS GUBIO PONCE.

CUARTA.- Declaración Juramentada.-

Al efecto señor Notario conforme dispone la Ley, en mérito a los documentos habilitantes que adjunto se dignará receptor mi declaración juramentada.

QUINTA.- Acta Notarial e inscripción en el Registro de la Propiedad.

Una vez receptada mi declaración juramentada, comedidamente solicito a Usted señor Notario se digne elaborar el Acta Notarial mediante la cual nos conceda la Posesión Efectiva de todos los bienes dejados por el causante, ANGEL SERGIO CORONADO VINUEZA, a favor de la compareciente **CYNTIA VERONICA CORONADO GUBIO**, mis mencionados hermanos MIRIAM PIEDAD, PATRICIO EDWIN y ANGEL GIOVANNY CORONADO GUBIO; y, de nuestra madre MARIANA DE JESUS GUBIO PONCE, así como disponga que copia del Acta Notarial sea inscrita en los Registro de la Propiedad del Cantón Ibarra .

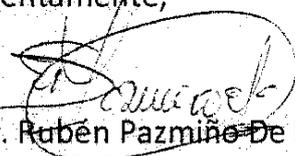
SEXTA.- Cuantía.-

La cuantía atenta su naturaleza es indeterminada.

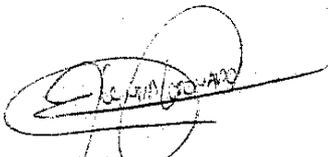
Usted señor Notario se dignará agregar las demás clausulas de estilo para la plena validez de este instrumento.

De ser necesario se me notificará en el Casillero Judicial No 40.

Atentamente,


Dr. Rubén Pazmiño De la Torre

Ins. Prof. No 1.372 C.A.P.


CYNTIA VERONICA CORONADO GUBIO



CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN



CERTIFICO: Que con número de registro de inscripción: **D-580-000001-37** en **ECUADOR**, provincia de **ESMERALDAS**, cantón **SAN LORENZO**, parroquia **SAN LORENZO**, y con fecha **4 DE JULIO DE 2014**, está inscrito el registro de defunción de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO: ANGEL SERGIO CORONADO VINUEZA.
NACIONALIDAD: ECUATORIANA, **SEXO:** MASCULINO, **ESTADO CIVIL:** CASADO, **EDAD:** 64 años.

LUGAR Y FECHA DEL FALLECIMIENTO: ECUADOR, provincia del **ESMERALDAS**, cantón **SAN LORENZO**, parroquia **SAN LORENZO**, **16 DE JUNIO DE 2014**.

CAUSA DE LA MUERTE: HEMORRAGIA INTRACRANEAL, DOCTOR QUE DECLARA LA DEFUNCIÓN: **DR. JOSE LUIS PAREDES ZAMBRANO CODM.144**.

CÓNYUGE SOBREVIVIENTE: MARIANA DE JESUS GUBIO PONCE.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: SEGUNDO CORONADO.
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: MARIA VINUEZA.

Nombres y Apellidos de quien solicitó la inscripción: MYRIAM PIEDAD CORONADO GUBIO, cédula/pasaporte No. **1002461711**, nacionalidad **ECUATORIANA**.

Dirección General de Registro Civil,
 Identificación y Cedulación

firma del delegado

AURA DOMITILA CORDOVA APOLO

TARDÍO



Impreso por: ASOLIS, OTAVALO, 4 DE JULIO DE 2014

-
- Lugar y Fecha de Defunción:
- SAN LORENZO, 16 DE JUNIO DE 2014
-
-

0000001066438



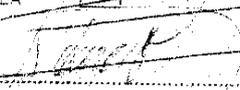
Año..... Tomo..... Pág..... Acta.....
Dns. Ofvs. Mixto

C E R T I F I C O

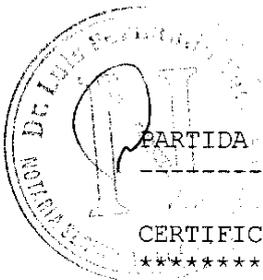
Que es fiel copia que se contiene de acuerdo
al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro
de Datos Públicos, en concordancia con el
Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación
y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico Electrónico

DIRECCIÓN NACIONAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL
JEFATURA CANTONAL
JEFATURA DE AREA



DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



DIRECCION PROVINCIAL DE IMBABURA

PARTIDA DE NACIMIENTO

CERTIFICO: Que en el registro de nacimientos de: *****
 ***** Del Canton OTAVALO*****
 correspondiente a 1986 Tomo 2- Pagina 372 , Acta 774 ; consta
 la inscripcion de: CORONADO GUBIO CYNTIA VERONICA

nacido en: SAN LUIS , Canton: OTAVALO*****
 Provincia de IMBABURA*****; el CATORCE *** de AGOSTO ** de MIL
 NOVECIENTOS OCHENTAISEIS * ;HIJA de: ANGEL SERGIO CORONADO
 nacionalidad ECUATORIANA***** ; y de: MARIANA DE JESUS GUBIO
 nacionalidad ECUATORIANA*****.

OTAVALO***** a, 19 de MAYO *** del 2015.

Cedula: 100290538-6

[Handwritten signature]

DELEGADO/A DEL DIRECTOR/A PROVINCIAL

Dirección General de Registro Civil
 Identificación y Cedulación

Atendido por: Físico Electrónico

Este Día de Agosto

CERTIFICADO

Que es fehaciente que se certifica de acuerdo
 al Art 9 de la Ley de Sistema Nacional de Registro
 de Datos Públicos, en concordancia con el
 Art 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación
 y Cedulación que registra el siguiente:

Físico Electrónico

DIRECCIÓN PROVINCIAL
 DISTRITO PROVINCIAL
 DEPARTAMENTO
 DEPARTAMENTO DE ÁREA

EMBRADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
 REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

-
-
-
-
-





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación
 REPESIS VALORADA

USD 3.00

DIRECCION PROVINCIAL DE IMBABURA

PARTIDA DE NACIMIENTO

CERTIFICO: Que en el registro de nacimientos de: *****
 ***** Del Canton OTAVALO*****
 correspondiente a 1977 Tomo 4- Pagina 176 , Acta 1088 ; consta
 la inscripción de: CORONADO GUBIO MYRIAM PIEDAD

nacido en: JORDAN , Canton: OTAVALO*****
 Provincia de IMBABURA*****; el VEINTISEIS de AGOSTO ** de MIL
 NOVECIENTOS SETENTAISIETE * ;HIJA de: CORONADO ANGEL SERGIO
 nacionalidad ECUATORIANA***** ; y de: GUBIO MARIANA DE JESUS
 nacionalidad ECUATORIANA*****.

OTAVALO***** a, 19 de MAYO *** del 2015.

Cedula: 100246171-1

[Handwritten signature]

DELEGADO/A DEL DIRECTOR/A PROVINCIAL

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Acta de Nacimiento
 Físico Electrónico

CERTIFICADO

Que es fiel copia que se expide de acuerdo
 al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro
 de Datos Públicos, en concordancia con el
 Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación
 y Cedulación que suscribe a continuación.

Físico Electrónico

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 JEFATURA GENERAL
 JEFATURA DE AREA

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
 REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

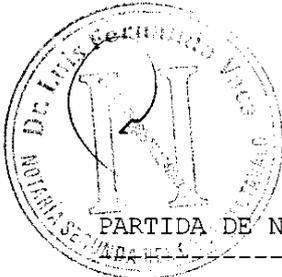
-
-
-
-
-

0000001066442



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación

Dirección General de Registro Civil
 Identificación y Cédulación
 ESPECIE VALORADA
 USD. 3.00



DIRECCION PROVINCIAL DE IMBABURA

PARTIDA DE NACIMIENTO

CERTIFICO: Que en el registro de nacimientos de: *****
 ***** Del Canton OTAVALO*****
 correspondiente a 1975 Tomo 3- Pagina 74 , Acta 690 ; consta
 la inscripcion de: CORONADO GUBIO PATRICIO EDWIN

nacido en: JORDAN , Canton: OTAVALO*****
 Provincia de IMBABURA*****; el CATORCE *** de AGOSTO ** de MIL
 NOVECIENTOS SETENTAICINCO * ;HIJO de: CORONADO ANGEL SERGIO
 nacionalidad ECUATORIANA***** ; y de: GUBIO MARIANA DE JESUS
 nacionalidad ECUATORIANA*****.

OTAVALO***** a, 19 de MAYO *** del 2015.

Cedula: 100244771-0

DELEGADO/A DEL DIRECTOR/A PROVINCIAL

Dirección General de Registro Civil
 Identificación y Cédulación

AGOSTO 2015
 Día Mes Año
CERTIFICADO
 Que es fiel copia que se contiene de acuerdo
 al Art. 8 de la Ley del Sistema Nacional de Registro
 de Datos Públicos, en concordancia con el
 Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación
 y Cédulación, se expide en la forma
 física Electrónica
 DIRECCIÓN NACIONAL
 DIRECCIÓN PROVINCIAL
 DEPARTAMENTO
 JEFATURA

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
 REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

-
-
-
-
-

0000001066441





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil
 Identificación y Cedulación
 ECUADOR

USD. 3,00

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA

PARTIDA DE NACIMIENTO

CERTIFICO: Que en el registro de nacimientos de: *****
 ***** Del Canton OTAVALO*****
 correspondiente a 1973 Tomo 3-1 Pagina 12 , Acta 312 ; consta
 la inscripción de: CORONADO GUBIO ANGEL GIOVANNY

nacido en: JORDAN , Canton: OTAVALO*****
 Provincia de IMBABURA*****; el QUINCE **** de MARZO *** de MIL
 NOVECIENTOS SETENTAITRES ** ;HIJO de: ANGEL SERGIO CORONADO
 nacionalidad ECUATORIANA***** ; y de: MARIANA DE JESUS GUBIO PONCE
 nacionalidad ECUATORIANA*****.

OTAVALO***** a, 19 de MAYO *** del 2015.

Cedula: 100183307-6

[Handwritten signature]

DELEGADO/A DEL DIRECTOR/A PROVINCIAL

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Mi de de de
 Día Mes Año

CERTIFICADO
 Que es fiel copia que se confiere de acuerdo
 al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro
 Civil, en concordancia con el
 Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación
 y Cedulación, que reposa en el archivo

Físico Electrónico
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA
 JEFE/A PROVINCIAL
 JEFE/A DE AREA

[Handwritten signature]
 DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
 REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

-
-
-
-
-
-

0000001066440



JUEZ PONENTE: LOPEZ TOBAR EDGAR RAUL, JUEZ

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON OTAVALO DE IMBABURA. Otavalo, lunes 11 de mayo del 2015, las 15h57. **VISTOS.- VISTOS.-** Dr. EDGAR RAUL LOPEZ TOBAR, en calidad de Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Otavalo, procedo a dictar sentencia de conformidad con los Arts. 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República; Art. 130, numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial; Arts. 269, 273, 274, 275, 276, 286, 287, 288 del Código de Procedimiento Civil.-

INTRODUCCION DE LA CAUSA Y OBJETO DE LA CONTROVERSIA.- De conformidad con el art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 17 y 22 del Código Orgánico de la Función Judicial, la señora **MARIANA DE JESÚS GUBIO PONCE**, presenta la demanda de juicio ordinario, conforme obra a fojas 15 del proceso.

DE LA DEMANDA.- ELEMENTOS FACTICOS.- "a) De la inscripción de matrimonio que adjunto se desprende que contraje matrimonio en esta ciudad de Otavalo el 7 de septiembre de 1973 con **ÁNGEL SERGIO CORONADO VINUEZA**, habiéndose disuelto el vínculo matrimonial que nos unía, por sentencia del señor Juez Sexto de lo Civil de Imbabura, el 23 de septiembre del 2008, según la respectiva marginación que consta en dicho documento; b) Durante el indicado matrimonio procreamos cuatro hijos, todos ellos a la fecha mayores de edad, quienes responden a los nombres de **ÁNGEL GEOVANNY, PATRICIO EDWIN, MYRIAM PIEDAD y CYNTHIA VERÓNICA CORONADO GUBIO** conforme consta en las respectivas partidas de nacimiento que acompaño; c) Sin embargo de habernos divorciado, mantuve unión de hecho estable y monogámica con **ÁNGEL SERGIO CORONADO VINUEZA**, por el lapso de casi seis años, en el hogar que teníamos formado en esta ciudad de Otavalo, en las calles Yahuarcocha s/n y Mojanda, de la Ciudadela Los Lagos, esto es, desde el 23 de septiembre del 2008 (fecha de la marginación del divorcio) hasta el día 16 de junio del 2014 en que falleció en la parroquia San Lorenzo, cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, según consta en la partida de defunción que adjunto, lapso en el cual nos tratamos como marido y mujer en nuestras relaciones sociales y así hemos sido recibidos por nuestros parientes, amigos y vecinos. Como consecuencia de este hecho doloroso terminó la unión de hecho a que hago mención".-

FUNDAMENTO DE DERECHO.- La señora **MARIANA DE JESÚS GUBIO PONCE** con fundamento en el Art. 68 de la Constitución de la República del Ecuador y las disposiciones legales contenidas en el Título VI del Libro I del Código Civil (arts. 222 al 231 del Código Civil) demanda el reconocimiento de la unión de hecho que existió con el señor **ÁNGEL SERGIO CORONADO VINUEZA**.- Al continuar con la relación de la demanda, fija la cuantía, señala el trámite de la causa, indica el lugar en dónde debe ser citados los herederos conocidos y cómo deben ser citados los herederos desconocidos de **ÁNGEL SERGIO CORONADO VINUEZA**, designa abogado patrocinador y el domicilio judicial para recibir sus notificaciones.-

TRAMITACION DE LA CAUSA.- Calificada la demanda por cumplir con los requisitos determinados en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, se acepta al trámite ordinario y se dispone la citación a los herederos conocidos y desconocidos del señor **Ángel Sergio Coronado Vinueza**, diligencias que se encuentran cumplidas conforme

constan de las razones sentadas por la Oficina de Citaciones y mediante publicaciones realizadas en el Diario El Norte que se edita en la ciudad de Ibarra.-

ALLANAMIENTO A LA DEMANDA.- A fojas 36 comparece los señores ÁNGEL GIOVANNY, PATRICIO EDWIN, MURIAN PIEDAD y CYNTIA VERÓNICA CORONADO GUBIO, quienes son los demandados conocidos en esta causa, para manifestar lo siguiente: "(...) Que ríos allanamos expresamente a la demanda presentada por nuestra señora madre por cuanto los hechos relatados en la misma responden a la verdad y a la realidad. En tal virtud solicitamos respetuosamente que conforme dispone el Art. 394 del Código de Procedimiento Civil, su Autoridad se digne aprobar en sentencia nuestro allanamiento".- Designan su abogado defensor y señalan el domicilio judicial para recibir sus notificaciones.- Este allanamiento fue reconocido judicialmente en sus firmas y rúbricas.-

JUNTA DE CONCILIACION.- A esta diligencia comparece la accionante, quien en su intervención ratifica los fundamentos de hechos y de derecho de su demanda y acusa la rebeldía incurrida por los demandados conocidos y desconocidos del señor Ángel Sergio Coronado Vinuesa.-

DEL TÉRMINO PROBATORIO.- La accionante activa los siguientes medios probatorios: 1) que se reproduzca lo favorable de los autos como la demanda, la junta de conciliación, el allanamiento de los demandados conocidos; 2) impugna anticipadamente la prueba contraria, sin ninguna argumentación; 3) que se recepcen las declaraciones testimoniales de AIDA MARÍA YOLANA FARINANGO CABEZAS y AIDA AMÉRICA RUIZ RUIZ; 4) agregá al expediente la copia certificada de la escritura pública celebrada el 19 de diciembre del 2011, ante el Notario Cuarto del cantón Ibarra.-

CONSIDERACIONES DE LA UNIDAD.- Luego de la tramitación del juicio, para resolver se considera:

COMPETENCIA.- El suscrito juez, soy competente para conocer y resolver la causa que se ha sometido a mi decisión, de acuerdo con los Arts. 156 y 157 del Código Orgánico de la Función Judicial; además, el trámite es el inherente a esta clase de juicios.-

VALIDEZ PROCESAL.- En la presenta causa, se han observado todas y cada una de las solemnidades sustanciales comunes a esta clase de juicios, cumpliendo con las normas del debido proceso y las normas sustantivas que establecen el derecho demandado, las adjetivas que reglan el trámite ordinario y las de prueba, sin omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la causa, por lo que se declara la validez.-

FINES DEL ESTADO.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, de acuerdo con el Art. 169 de la Constitución de la República. Esta norma tiene concordancia con el numeral 1 del Art. 76, ibídem: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.- El Art. 172, dice: Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.- El Art. 76, numeral 7, literal 1): "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas".-

VALORACION DE LA PRUEBA.- PRUEBA DOCUMENTAL.- El Art. 113 del Código de Procedimiento Civil dispone: "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo. El demandado no está obligado a producir pruebas, si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa. El reo deberá probar su negativa, si contiene afirmación explícita o implícita sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada".- El Art. 114 del mismo cuerpo legal, nos dice: "Cada parte está obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a ley. Cualquiera de los litigantes puede rendir pruebas contra los hechos propuestos por su adversario".- 1) A fojas 2 consta la partida de matrimonio de Ángel Sergio Coronado Vinueza y Mariana de Jesús Gubio Ponce, en la misma que se encuentra la marginación de la sentencia de divorcio emitida por el Juzgado Sexto de lo Civil de Imbabura, el 9 de septiembre del 2008; 2) Constan las partidas de nacimiento de los hijos procreados dentro de la relación conyugal, ÁNGEL GIOVANNY, PATRICIO EDWIN, MYRIAN PIEDAD y CYNTHIA VERÓNICA CORONADO GUBIO, a la fecha todos mayores de edad; 3) La inscripción de defunción de ÁNGEL SERGIO CORONADO VINUEZA, acaecido en la provincia Esmeraldas, cantón San Lorenzo, el 16 de junio del 2014, en la que consta como "cónyuge sobreviviente", la actora MARIANA DE JESÚS GUBIO PONCE; 4) A fojas 13 aparece una copia emitida por la Policía Nacional del Ecuador, perteneciente a la señora GUBIO MARIANA DE JESÚS, quien consta como cónyuge del Sargento Segundo Coronado Ángel Sergio, demostrándose con éste documento que la actora y el decesado, dentro de su ambiente social, eran considerados como cónyuges; 5) Consta la escritura de compraventa otorgada por Guillermo Edison Dávila Chacón y Teresa Rodríguez Cuaical en favor de Ángel Sergio Coronado Vinueza y Mariana de Jesús Gubio Ponce, celebrada en la Notaría Cuarta del cantón Ibarra, el 19 de diciembre del 2011; 6) El informe social elaborado por la Lcda. Sonia Nacata, mismo que hace referencia a que la accionante cohabita con dos de sus hijos, quienes constituyen su apoyo tanto económico como médico, luego del fallecimiento de su conviviente, con quien vivió 43 años; la actora indica también que luego de la jubilación, el señor Coronado Vinueza ha decidido iniciar su actividad laboral en el cantón San Lorenzo, provincia Esmeraldas, por lo que se impulsó el juicio de divorcio, sin embargo, señala que continuaron con su convivencia habitual y estable, tal es así que en el año 2011, adquirieron un bien inmueble de vivienda en la ciudad de Ibarra.- Este informe señala que la actora busca ser beneficiaria del ISSPOL, toda vez que su situación económica es crítica, más aún, si se considera que requiere atención médica continua luego de haber sufrido una operación de corazón abierto y un posterior derrame cerebral, lo que hace que actualmente requiera la atención de terceras personas.- Sobre lo principal, se hace referencia a la investigación colateral, realizada en la vecindad del lugar, obteniendo como resultado que los referidos Sergio Coronado Vinueza y Mariana Gubio, mantenían una vida de familia estable, asumiendo sus responsabilidades.- Por lo expuesto, esta investigación concluye que la señora Mariana Gubio mantuvo 35 años de matrimonio y 8 años de convivencia con el señor Ángel Sergio Coronado Vinueza y a esta verdad apuntan las recomendaciones.-

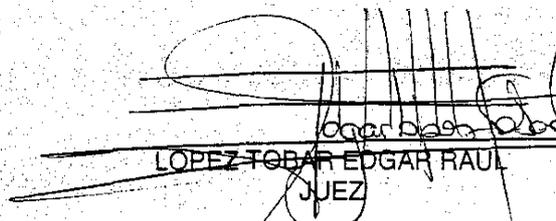
PRUEBA TESTIMONIAL.- La actora presenta como testigos a AÍDA MARÍA FARINANGO CABEZAS y AÍDA AMÉRICA RUÍZ AÚZ, quienes responden a un cuestionario de seis preguntas, mismas que en el contexto de su estructura, responden a las exigencias de las técnicas de oralidad, en cuanto a la formulación de los interrogatorios y quienes con sus declaraciones entregan información fundamental para este proceso, por ser personas cercanas a la actora, testigos que en materia de familia no tienen esta tacha; entonces, de sus declaraciones concordantes aparece que conocen que

pese a estar divorciados tanto la preguntante como el fallecido, siguieron viviendo juntos como pareja, se les trató socialmente como cónyuges, si interrumpir su convivencia sea en esta ciudad de Otavalo, como en el cantón San Lorenzo, Esmeraldas, a donde se trasladó el señor Coronado Vinueza.-

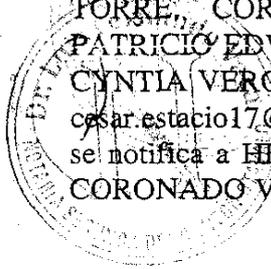
SILOGISMO O PROBLEMA JURIDICO QUE SE PROPONE EN EL CASO.- En el presente juicio, la actora busca que esta Autoridad declare que existió la unión de hecho con el señor Ángel Sergio Coronado Vinueza, fundamentada en los Arts. 222 al 231 del Código Civil.-

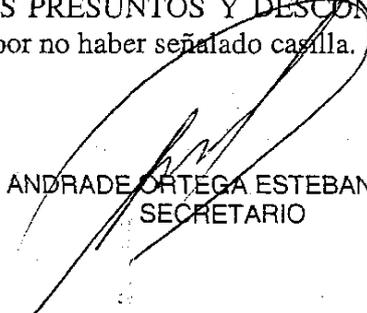
MOTIVACION.- El inciso segundo del Art. 222 del Código Civil manifiesta que la unión de hecho debe ser estable y monogámica por más de 2 años, por personas, hombre y mujer libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes.- En el caso concreto, se advierte que el matrimonio tuvo la duración de 35 años, tiempo en el cual se procrearon a los hijos antes enumerados y luego, los últimos ocho años, se ha probado que Mariana Gubio Ponce y Ángel Coronado Vinueza, libre de vínculo matrimonial continuaron su convivencia pública y notoria, a tal punto, que sus vecinos, no se han dado cuenta que se encontraban divorciados, debido a que siguieron compartiendo las responsabilidades normales.- La disposición legal referida tiene como presupuestos procesales que los convivientes se encuentren libre de vínculo matrimonial anterior y que se cumpla con el tiempo superior a dos años.- El Art. 223 del Código Civil señala "que el Juez aplicará las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente".- En el caso se considera que existe prueba suficiente y plena que determina la convivencia en unión de hecho, luego de terminado el vínculo matrimonial, siendo tratados de la misma manera, como marido y mujer entre la vecindad, entre sus familiares y amigos; es así que los demandados herederos conocidos de Sergio Coronado Vinueza, se han allanado a la pretensión de su madre.- El Ecuador reconoce como una Institución Jurídica a la unión de hecho, encontrándose regulada inicialmente por la Ley 115, publicada en el R.O. 399 de 29 de diciembre de 1982 y su posterior codificación o incorporación al Código Civil y en la argumentación de los considerandos, el legislador hace referencia a la igualdad como principio humano y también constante en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres de 1981 y dentro de ésta igualdad se refiere a la igualdad de oportunidades como derecho humano; es por ello que el Código Civil norma el reconocimiento del derecho de las parejas que viven en unión de hecho, con las mismas prerrogativas legales de las parejas casadas, pero previo el cumplimiento de los requisitos de formalidad; en todo caso, se trata de una institución de protección principalmente a la mujer que es generalmente el blanco de la violencia patrimonial y de desamparo cuando ha contribuido para mantener un hogar y una familia en estado de convivencia de hecho.-

DECISIÓN.- La Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Otavalo, Imbabura, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y DE LAS LEYES DEL ECUADOR, se declara la existencia de la unión de hecho habida entre MARIANA DE JESÚS GUBIO PONCE y ÁNGEL SERGIO CORONADO VINUEZA, a partir del 24 de septiembre del 2010 y hasta la fecha de fallecimiento del segundo de los nombrados ocurrido el 16 de junio del 2014.- Sin costas ni honorarios que regular.- El señor secretario cumpla con las demás formalidades del caso.- Notifíquese.


LOPEZ TOBAR EDGAR RAUL
JUEZ

En Otavalo, lunes once de mayo del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: GUBIO PONCE MARIANA DE JESUS en la casilla No. 40 y correo electrónico evoy pazmino@hotmail.com del Dr./Ab. EVOY RUBEN PAZMIÑO DE LA TORRE, CORONADO GUBIO ANGEL GIOVANNY, CORONADO GUBIO PATRICIO EDWIN, CORONADO GUBIO MYRIAM PIEDAD, CORONADO GUBIO CYNTHIA VERONICA en la casilla No. 24 y correo electrónico fundesscesar@yahoo.es; cesar.estacio17@foroabogados.ec del Dr./Ab. CÉSAR EFRÉN ESTACIO JURADO. No se notifica a HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE ANGEL SERGIO CORONADO VINUEZA por no haber señalado casilla. Certifico:




Abg. ANDRADE ORTEGA ESTEBAN RICARDO
SECRETARIO

EDGAR.LOPEZ

RAZÓN: Siento por diligencia que en esta fecha procedo a dejar copia de la SENTENCIA que antecede al libro correspondiente. Lo que expongo para los fines pertinentes.

Otavalo, a 12 de mayo del 2015

Abg. Esteban Andrade Ortega
SECRETARIO



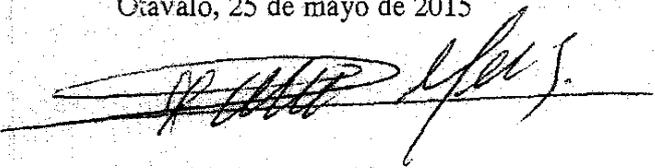
RAZÓN: Siento por diligencia que la sentencia de fecha lunes once de mayo del año dos mil quince, las 15h57 se encuentra EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY. Lo que expongo para los fines de Ley. Certifico.

Otavaló, 18 de mayo del 2015

Abg. Esteban Andrade Ortega
SECRETARIO

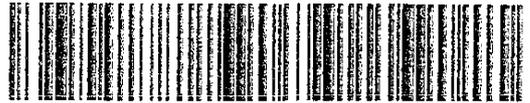
CERTIFICO.- Que las TRES COPIAS que anteceden es igual a su original, las mismas que reposan en el juicio de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN DE HECHO, Nro. 10201-2014-2183, el cual me remito en caso de ser necesario. Lo que expongo para los fines de ley. Certifico. Dr. Ricardo Mena. Secretario Encargado.-

Otavaló, 25 de mayo de 2015


DR. RICARDO MENA
SECRETARIO (E)



Factura: 002-010-000003285



20151004002D01312

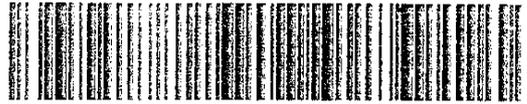
FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20151004002D01312

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 3 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 3 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

OTAVALO, a 25 DE MAYO DEL 2015.

NOTARIO(A) LUIS FERNANDO VACA MANTILLA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON OTAVALO



Factura: 002-010-000003318

20151004002P01413

PROTOCOLIZACIÓN 20151004002P01413

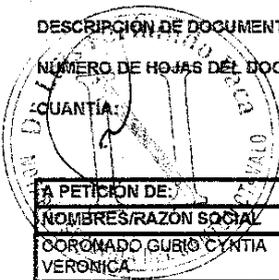
FECHA DE OTORGAMIENTO: 27 DE MAYO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON OTAVALO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:



A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
CORONADO GURIO CYNTHIA VERÓNICA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1002905386

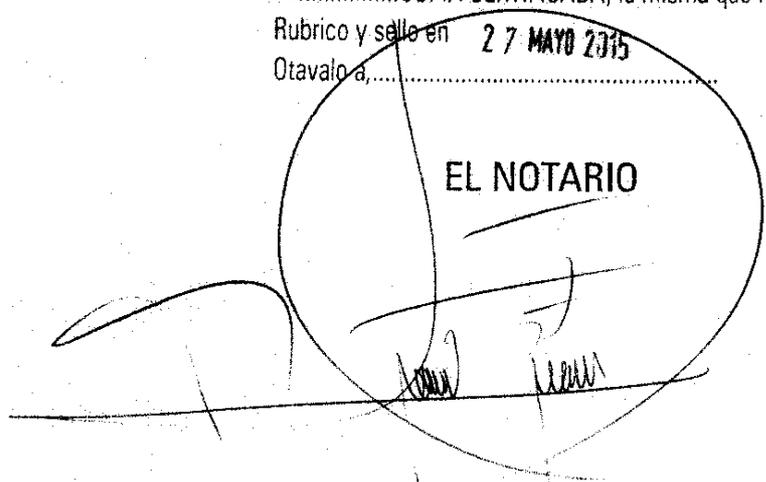
Nombre del causante: SR. ANGEEL SÉRGIO CORONADO VINUEZA

Observaciones:

NOTARIO(A) LUIS FERNANDO VACA MANTILLA
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON OTAVALO

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, la misma que firmo
Rubrico y sello en 27 MAYO 2015
Otavalo a.....

EL NOTARIO



DR. LUIS FERNANDO VACA
NOTARIO SEGUNDO
OTAVALO - ECUADOR

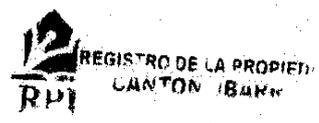
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN IBARRA
Razón de Inscripción

En esta fecha y bajo la partida No. 312 del Libro Registro de Demandas y Sentencias del Cantón, queda inscrita el Acta Notarial de Posesión Efectiva de los bienes dejados por el causante señor ANGEL SERGIO CORONADO VINUEZA.

Se anotó en el Libro Repertorio con el número 4810
jueves, 28 de mayo de 2015, 13:41:24

DR. BAYARDO BENALCAZAR LARA
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE -
DORYS TORRES



COMPAÑÍA DE TAXIS INTEROCEÁNICA S.A COTAXIN

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Resolución SC.II.DJC.Q.12.006197 de 27 de noviembre del 2012

San Lorenzo – Esmeraldas – Ecuador

-0-

San Lorenzo 20 de Junio del 2014

Señor:

CPFG- EM Eduardo Mindiola Rodríguez

**COMANDANTE DEL BATALLON DE INFANTERIA DE MARINA N° 11 ACANTONADO EN
SAN LORENZO**

De nuestras consideraciones:

Quienes conformamos la Compañía de taxis Interoceánica S.A. Cotaxin, hacemos llegar un cordial saludo y deseando que el todo poderoso le colme de bendiciones en el camino a usted encomendado en beneficio de nuestro cantón.

El objeto del presente es para solicitarle muy comedidamente se nos colabore en la búsqueda de un compañero que se encuentra desaparecido con su vehículo, desde el día lunes 16 de junio del presente año hasta la actualidad. Adjuntamos los documentos pertinentes.

Seguros de contar con su colaboración quedamos de usted agradecidos.

Att.

Segundo **GUAITA** Guaita

PRESIDENTE



Fernando **PEREA** Chicande

GERENTE

César **MORENO** Moreno

COMISARIO

TAMU-EM LOSAN I.
20- JUN-14
1130.

DINASED SAN LORENZO

DENUNCIA

DINASED SAN LORENZO		
DENUNCIA (x)	PORTE POLICIAL	ORDEN DE INVESTIGACION

Nro. DE CASO	TIPO DE INFRACCION: Desaparición de personas
---------------------	--

FECHA INFRACCION 15/06/2014	HORA INFRACCION 10H00	LUGAR Y DIRECCION DE LA INFRACCION Cantón San Lorenzo
FECHA DE LA DENUNCIA 19/06/2014	HORA DE LA DENUNCIA 16H30	

CEDULA O PASAPORTE 100244771-0	APELLIDOS Y NOMBRES CORONADO GUBIO PATRICIO EDWIN	
FECHA DE NACIMIENTO 14 de Agosto de 1975	PROFESION Policia Nacional	NACIONALIDAD Ecuatoriana

PAIS RESIDENCIA Ecuador	CIUDAD IBARRA	DIRECCION BARRIO LOS CEIVOS	TELEFONO 0995468262
-----------------------------------	-------------------------	---------------------------------------	-------------------------------

MEDICO QUE TRATO A LA VICTIMA

APELLIDOS Y NOMBRES XXXXXXXX	DIRECCION XXXXXXXXXX	TELEFONO XXX
--	--------------------------------	------------------------

SOSPECHOSO

--

PERSONAS QUE PUEDEN TENER UNA PARTICIPACION EN LA INFRACCION

APELLIDOS Y NOMBRES	DIRECCION	TELEFONO

Señor:

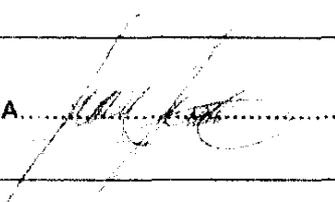
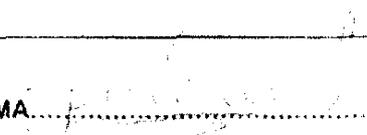
JEFE DE LA POLICIA DINASED DEL CANTON SAN LORENZO

En su despacho.-

En referencia a mi denuncia al tener conocimiento manifiesto lo siguiente: el día domingo 15 de junio del presente año mi padre de nombres ANGEL SERGIO CORONADO VINUEZA de 63 años , paso en Otavalo, y aproximadamente a eso de las 17h00 de la tarde se despide con toda la familia, indicando que sale con destino al cantón de San Lorenzo, en el vehículo de placas IAF-854 color gris marca KIA. luego al día siguiente aproximadamente a las 07h00 de la mañana se reporta que ya se encontraba en San Lorenzo con mi mama, luego aproximadamente a las 10h00 de la mañana ya no contestaba el celular, y desde esa hora y fecha no tenemos noticia alguna de mi papa, de igual forma le hemos preguntado a varios compañeros del trabajo de la compañía de taxi cotasin, manifestado que lo han visto el día lunes a eso de las 07h00 en el ingreso a san Lorenzo y desde allí no lo han vuelto a ver mas

Es todo en cuanto puedo decir en honor a la verdad y firmo al pie de la misma.

San Lorenzo, 19 de Junio 2014

AGENTE QUE RECEPTA LA DENUNCIA	DENUNCIANTE
CBOS. EDWIN CASTRO	CORONADO GUBIO PATRICIO EDWIN
FIRMA..... 	FIRMA..... 

Of. No. 0643-FGE-FPE-SL-UM
San Lorenzo, 20 de JUNIO del 2014
Asunto: delegación URGENTE

Señor.
JEFE DE LA POLICIA JUDICIAL DE SAN LORENZO
San Lorenzo.-

De mis consideraciones:

ABG. JOSE CEVALLOS ALVAREZ, Fiscal N. 1 de San Lorenzo encargado, dentro del ACTO ADMINISTRATIVO NRO. 307-AA-DP-44, que se sigue en esta Fiscalía, por presunta DESAPARICION DEL SEÑOR ANGEL SERGIO CORONADO VINUEZA, he dispuesto lo siguiente:

Remítase oficio al señor Jefe de la Policía Judicial de San Lorenzo, para que disponga al personal DE LA DINASED, a su mando procedan a la búsqueda y localización, del señor ANGEL SERGIO CORONADO VINUEZA, por cuanto desde el día LUNES 16 DE JUNIO DEL 2014, se encuentra DESAPARECIDO, sin conocer su paradero.

Diligencias que deberán realizarse bajo la estricta dirección del suscrito Fiscal, por los señores Agentes que designe, el informe pericial será entregado en el despacho de la Fiscalía No. 1, ubicado en las calles Eloy Alfaro y Tácito Ortiz, *en el menor tiempo posible*.

Atentamente,

Abg. Jose Cevallos Alvarez
FISCAL DE ESMERALDAS
Cantón San Lorenzo
Encargado de la Fiscalía NRO. 1



JCAe/dmo
20-06-2014

Godisa

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

30/MAY/2016 12:54:33 Usu: carlosad



R.S.

Remitente: No. Trámite: 20977 - 0
SANDRA ANGULO

Expediente: 166514

RUC:

Razón social:

COMPANIA DE TAXIS INTEROCEANICA S.A
COTAXIN

SubTipo tramite:

POSESION EFECTIVA DE BIENES

Asunto:

POSESION EFECTIVA DE BIENES

Revise el estado de su tramite por INTERNET 84
Digitando No. de trámite, año y verificador =